Asunción,22 de Abril de 2024

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, Director
Director Nacional de Contrataciones Públicas
REF. ID N°427513.

Presente:
Visto; las observaciones realizadas a la adjudicación correspondiente al ID 427513 "Adquisición de Cloro".

Al respecto, cabe mencionar que se cuenta con segunda prorroga comunicada debido a que la primera solo se conto con una sola oferta y a pedido del área solicitante junto con su DJ (Resolucion 483/21) se procedió a segunda apertura de ofertas, conforme al cierre de ejercicio que obra en los archivos, por otra parte en relación al detalle de los datos del proveedor adjudicado en la Resolución de adjudicación, cabe mencionar que en este caso específico por un error involuntario se ha obviado establecer el Ruc no asi los demás datos correspondientes, por lo que dicho detalle se encuentra en la oferta y demás documentos que obran en los antecedentes, por lo que nos comprometemos a tener en cuenta en los actos administrativos sucesivos y solicitamos consideración para la publicación del código de contratación.

Por todo lo expuesto, solicito la verificación y publicación de los documentos anexados al presente.

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
Unidad Operativa de Contrataciones

Sra. Malvina León
Responsable U.O.C.

Asunción, 22 de noviembre de 2023

COMITÉ DE EVALUACION

ANÁLISIS COMPLEMENTARIO INFORME N° 12/2023

REF. : ***ADQUISICIÓN DE CLORO Y ALGUICIDAS***

MODALIDAD : ***CONTRATACION DIRECTA N° 11/2023***

ID N° : ***427.513***

El Comité de Evaluación realiza el presente informe y/o análisis complementario del Informe N° 12/2023 correspondiente al Llamado a Contratación Directa N° 11/2023 "ADQUISICIÓN DE CLORO Y ALGUICIDAS" ID N° 427.513.

En virtud a lo señalado en el PBC se procedió a la evaluación a la verificación de lo señalado en los Inc. "m" y "n" del Art. 40 de la Ley 2051/03 modificada por la Ley 6716/21, mediante los medios de información disponibles, constatando que los socios gerentes de la firma PRESTIGIO DEL SUR S.R.L. con RUC 80020469-7, no han sido sancionados por la DNCP conforme al Art. 72 de la Ley 2051/03.

Por tanto, es criterio de este Comité de Evaluación que la empresa supra mencionada cumple con la exigencia señalada en el PBC respecto al Art. 40 de inc. a), b), m) y n) de la Ley 2051/03 y su modificatoria Ley 6716/2021.

Es nuestro informe.-

Abog. Orlando D. Martínez M.

Abog. Liliana Ruiz Díaz

Miembros del Comité de evaluación de ofertas